

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Las suscritas, Nadia Xóchitl Siqueiros Loera y Laura Mónica Marín Franco integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y los artículos 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos presentar ante esta Alta Asamblea, la presente Iniciativa con carácter de Decreto por el cual se reforma la **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA** para adicionar **EL CAPÍTULO VII** denominado **DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES** y **VIII** denominado **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JÓVENES** y el **CAPITULO IX DEL PROGRAMA INTEGRAL DE LA JUVENTUD** del mismo ordenamiento, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente México cuenta con una población de aproximadamente 37, 000, 000 de jóvenes cuya edad, según los tratados internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, se contempla entre los 12 a 29 años de edad, convirtiendo a México en un país de jóvenes, donde estos representan aproximadamente a un 33% de la población total que hay en el país, lo que nos ubica como un país con un enorme potencial productivo, dado que la mayoría de la población se encuentra en edad de trabajar. A pesar de lo anterior, carecemos de una política de inclusión para la población joven, pues seguimos siendo un país en el que no se generan los empleos suficientes, y en el que el acceso a la educación media superior es únicamente para 65 de cada 100 personas en la edad para cursar ese nivel, mientras que el acceso a la educación superior es de únicamente tres lugares para cada 10 jóvenes entre los 18 y los 24 años de edad. Los jóvenes en México enfrentan enormes y severos retos, los cuales inician desde la infancia; en ese sentido es de destacarse que, de acuerdo con el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social (Coneval), casi 53% de las niñas, niños y adolescentes es pobres, dato que contrasta con 44% de población adulta identificada en condiciones de pobreza¹.

A pesar del desaprovechamiento del potencial productivo y social que representan los jóvenes en nuestro país y los problemas que muchas veces se desencadenan a raíz de estos, como lo son el narcotráfico, la falta de empleo, y la pasividad política, las políticas públicas encaminadas a

erradicar este tipo de problemas son escasas, por no decir nulas, ya que a nivel nacional y local, no existe un ordenamiento jurídico que de manera sistemática y específica, enumere y defienda los derechos que este sector de la población tiene, situación que se trata de enmendar con el contenido de la presente iniciativa, ya que es a consideración de esta legisladora que con la presente iniciativa se viene a robustecer en materia de derechos humanos para los jóvenes, por lo que se propone incluir apartados donde se enumeren los derechos y obligaciones de los jóvenes, así como también se pretende crear el Programa Integral de la Juventud, el cual estará encaminado a englobar todas las políticas públicas tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la presente ley, esto como un mecanismo para obligar a las autoridades correspondientes a cumplir con sus funciones y obligaciones con los jóvenes.

~~Desde finales Oct 2016~~

~~En días pasados,~~ el Colectivo Actuemos Hoy, el cual es un grupo de jóvenes que tiene como fin buscar la creación de políticas públicas en beneficio de la juventud, le presento a esta servidora la iniciativa que hoy vengo a suscribir en nombre de ellos y que además me sumo a esta, tratando de buscar el mejor entorno para uno de los grupos de la sociedad más olvidados y vulnerables, los jóvenes, invitando también a mis compañeros legisladores a que se unan a esta causa cuyo único fin es el bienestar en la sociedad. Sumado a lo anterior me permito incluir la exposición de motivos que se me fue presentada como base para la iniciativa, por parte del Colectivo referido, aclarando que la propuesta originalmente suscrita por el colectivo, fue modificada, en su propuesta de articulado, ya que hacerlo como originalmente fue planteado, significaría una falta de técnica legislativa, pues supondría que la parte relativa a derechos estuviera después de la parte orgánica de la ley, por eso se realizó un ajuste a la propuesta original, **para facilitar el entendimiento de la norma, se propone que esta se organiza sobre la base de un orden metodológico proponiendo que se adecue esta división en un formato diferente por lo que se optaría por realizarla a manera de títulos y capítulos, esto para diferenciar claramente el contenido de la ley en comento y respetando lo que los manuales de técnica legislativa el cual dispone que “La ley se organiza sobre la base de un orden metodológico que facilita el entendimiento de la norma. La ley tiene la siguiente estructura: categoría normativa y numeración, título, texto normativo, que se divide en título preliminar, parte sustantiva y parte final, y anexo”, resultando necesario realizar modificaciones a la propuesta que nos presento el colectivo, en el cual se manejaba una división conformada por Capítulos y Secciones, por lo que respetando la regla en la división de la norma resulta mejor y con mayor coherencia el dividirla de la manera propuesta por esta servidora.**

El contenido de cada artículo se dejó prácticamente igual, para que sea en el seno de la comisión legislativa correspondiente en donde se realice los cambios legislativos que se consideren apropiados,

La exposición de motivos del colectivo es la siguiente:

"Tal vez un día dejen a los jóvenes inventar su propia juventud" QUINO

I.- En 1992 se constituyó la Organización Iberoamericana de la Juventud integrada por varios países entre los que destaca México, países que a su vez suscribieron la Convención Iberoamericana de la Juventud, que desde el 2005 participan en las cumbres de jefes de Estado y de Gobierno de la región, teniendo siempre en mente la trascendental importancia para la humanidad de contar con instrumentos como la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"; el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"; la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial"; la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer"; la "Convención sobre los Derechos del Niño"; la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes"; y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno. Considerando que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.

Derivado de lo anterior la Convención Iberoamericana De los Derechos de los jóvenes nace como una iniciativa para englobar todos y cada uno de los derechos consagrados en los acuerdos, tratados y convenciones mencionados dentro del párrafo anterior en un acuerdo multinacional dirigido a la juventud como fuerza motora de cambios en toda sociedad organizada y reconociendo sus importantísimos aportes que como grupo social han cimentado los grandes cambios políticos y sociales que ha sufrido la humanidad y en muchas ocasiones ofrendando su vida y su libertad en aras de lograr una mejor sociedad para las generaciones futuras.

Con base a lo anterior El texto que consagra los ideales de la convención, firmado por 18 países de Iberoamérica el 11 de octubre de 2006 en la ciudad española de Badajoz, contiene 44 artículos donde se consagran los derechos de la juventud en temas que van desde la salud y la sexualidad al trabajo, pasando por la educación y la cultura, entre otros. Cada uno de los estados firmantes adoptó el compromiso de incorporar, de manera progresiva, decisiones y medidas concretas que apuntan a considerar a los jóvenes como actores decisivos en el desarrollo de los países en el marco de los desafíos que plantea el mundo de hoy. ¿Por qué y para qué? Considerando a los jóvenes como un contingente poblacional sin protección jurídica propia, y que han estado, históricamente, subsumidos en otras franjas etarias. En esta coyuntura, nuestra Región, Iberoamérica, ha sido la primera geografía del planeta en destacar la importancia de

definir, en términos de Derecho Internacional, criterios y pautas transversales e intersectoriales, que se erijan sobre la base de las demandas, necesidades, fortalezas y competencias de la juventud. Del mismo modo, en el plano regional, la Convención ha tenido como objeto primordial multiplicar los puentes de cooperación entre los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones, estrechando vínculos de solidaridad, hermandad, acompañamiento y asistencia recíproca, dentro de los extremos que marca la memoria que nos une.

En este orden de ideas la fuerza motriz que se desprende de la juventud ha logrado a lo largo de la historia cambios trascendentales relacionados con la conquista de más y mejores derechos políticos y sociales y como ejemplos podemos citar los movimientos estudiantiles sucedidos en la década de los sesenta, particularmente, como la primavera de 1968 en Europa oriental en contra del régimen soviético, los sucedidos en México y en Latinoamérica y desde luego aquellos que derrumbaron el muro de Berlín en 1989 y posteriormente el régimen soviético en 1991, inaugurando una nueva era de mayor libertad política, ha dado pie que se tenga la necesidad en las diversas legislaciones del mundo de contar con marcos jurídicos que no solo protejan los derechos fundamentales de libertad y expresión de este grupo social en concreto sino además de que se garanticen a través de diversos mecanismos e instrumentos eficaces y medibles en su implementación tal y como lo ha pretendido la multicitada convención iberoamericana de los derechos de la juventud.

Con base a lo anterior se debe de tener en cuenta que las Naciones Unidas y diversos órganos regionales están impulsando y apoyando acciones en favor de los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a que legítimamente aspiran; dentro de las que cabe destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución Nº 50/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Considerando que la "Declaración de Lisboa", aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud, en la cual los Ministros incentivaron y respaldaron las acciones de instituciones de la Organización Iberoamericana de la Juventud, comprometiéndose a apoyar el intercambio bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas, a nivel nacional, para la formulación, implementación y evaluación de políticas de juventud. Teniendo en cuenta las conclusiones del Foro Mundial de Juventud del Sistema de Naciones Unidas, celebrado en Braga, Portugal, en 1998, así como el Plan de Acción aprobado en dicho evento. Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la

seguridad personal y la proyección al futuro.

Por otro lado entre los jóvenes a nivel mundial y en especial en América Latina se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general. Considerando que debe avanzarse en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos. Reconociendo que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos de protección del ser humano.

Dicho lo anterior y en el entendido que el actual Gobierno ha tenido el firme compromiso de enfocar sus esfuerzos en cada sector de la sociedad y que uno de ellos está integrado por jóvenes que ha enfrentado problemáticas específicas en los campos de la salud, la educación, la cultura, el empleo, la seguridad, los derechos humanos, entre otros, es por lo cual surge la necesidad de promover la presente iniciativa de Decreto de reforma de ley.

La juventud en el país, es un sector de la población que a pesar de contar con vitalidad, ideas innovadoras y fuerza de trabajo, enfrenta elevados niveles de exclusión social y económica, pues forma parte de una sociedad carente oportunidades de desarrollo derivadas de la falta de empleos, de la deserción escolar, de ambientes violentos, espacios restringidos de esparcimiento y reunión, entre otros.

Es importante señalar que las adicciones en la población joven va en aumento, y algunos de los factores que los detonan son: problemas de tráfico y consumo de sustancias adictivas no legales, conductas antisociales, deserción escolar, pérdida del empleo, comisión de actos delictivos, afectaciones en la salud, accidentes, violencia y desintegración familiar.

Ante esta situación, a partir de su realidad política y social, así como las necesidades específicas reconocidas de este sector social y en nuestra calidad de legisladores, nos corresponde ser quienes inicien con la articulación de leyes en pro de los jóvenes chihuahuenses.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de decreto de reforma de ley, se proporcionan las medidas y acciones que contribuyan el ejercicio pleno de las libertades y derechos fundamentales de los jóvenes del Estado de Chihuahua, logrando con ello, el desarrollo integral de cada uno de ellos, independientemente de su condición socioeconómica, racial o física mental. Todo ello encaminado al fortalecimiento del marco jurídico que traerá certeza y protección en cualquiera de

los ámbitos en que se desarrollen, siendo estratégico para el desarrollo del Estado, ya que se logrará un círculo virtuoso debido a que un sector juvenil satisfecho es capaz de retribuir al Estado con aportaciones y trabajo, lo que representa crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales.

Consciente de que una Ley tan importante y trascendente para el desarrollo de la sociedad en general y en particular para el Estado, como es el caso de este nuevo ordenamiento, debe contar con el reconocimiento de los derechos de los jóvenes como son: los humanos, los civiles, los sociales, los económicos, los culturales, los educativos, a la salud, los sexuales y reproductivos, a la recreación, al fortalecimiento de las identidades juveniles, a la plena participación social y política, a la organización juvenil, a la información, a un medioambiente sano; sin olvidar a los jóvenes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, reconociéndose sus derechos a la integración y reinserción social, jóvenes migrantes, jóvenes con discapacidad, jóvenes indígenas, solo por citar algunos ejemplos.

Sin olvidar de que el Estado tiene la obligación de crear, promover y apoyar en sus respectivos planes de desarrollo, programas e instancias, para que los jóvenes que habitan en él, tengan más oportunidad, mantengan el desarrollo integral y ejercicio pleno de libertades y derechos fundamentales que nuestra Constitución establece.

En este orden de ideas la reforma propuesta pretende adicionar dos capítulos a la Ley actual de la Juventud, el primero de ellos denominado DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JOVENES, compuesto por diecinueve secciones que abarcan la primera de ellas los derechos civiles y políticos, la siguiente sección abarcan el derecho de acceso a la justicia.

El derecho a vivir en familia contemplado en la sección III va muy de acorde con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia de 2011:

*Tesis: I.5o.C. J/20 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
161871 1 de 1*

*Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXXIII, Junio de 2011 Pag. 963
Jurisprudencia (Civil)*

DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. LA IMPORTANCIA DE SU EJERCICIO DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO.

Desde hace muchos años, los estudios de especialistas en psicología han dado cuenta de la influencia que tiene el medio en que viva el futuro adulto en sus primeros años y sobre todo el afecto del que se vea rodeado durante su infancia y primera juventud; ya que todo el potencial del

niño y del joven, dependerá de las condiciones en que se desarrolle dentro de su núcleo familiar y social, pues cuando se ve envuelto en crisis familiares, de lo que por cierto no tiene culpa alguna, se pueden generar serias distorsiones en su personalidad, complejos, angustias, sinsabores, desinterés por su desarrollo y en muchas ocasiones por su vida. De ahí que desde el punto de vista psicológico el ejercicio del derecho de visitas y convivencias es de gran importancia para el desarrollo del menor.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Las secciones IV y V tienen que ver con la libertad de expresión, religión, organización y manifestación pacífica de las ideas, las siguientes dos secciones abarcan los derechos a la participación social, política y el derecho de acceso a la salud, las secciones VIII y IX abarcan entre otros derechos el de la comunicación así como el derecho a la educación, las siguientes dos secciones abordan el tema de oportunidades laborales, emprendimiento y desarrollo profesional de los jóvenes al abarcar los derechos de trabajo digno, empre e innovación de negocios, asimismo las secciones XII y XIII abordan los derechos a la cultura, el arte y a un medio ambiente sustentable.

Por otro lado las secciones XIV y XV abordan los temas de la sana recreación y de la práctica del deporte, como aspectos fundamentales para un óptimo desarrollo de las personas en edad juvenil, fortaleciendo el tejido social a través de la convivencia y la formación física.

La Sección XVI aborda un tema muy importante como lo es el de la discapacidad ya contemplado ampliamente en otros ordenamientos estatales, pero que se quiere hacer especial mención en esta reforma en virtud de la integración plena que debe de existir para los jóvenes que cuenten con dicha condición a efecto de sensibilizar a la sociedad así como el entorno en el que se desarrollan como escuelas y universidades.

Las últimas tres secciones de este capítulo hablan sobre el respeto a los derechos humanos de los jóvenes, el derecho a un transporte digno y accesible así como de la obligación de las autoridades competentes de diseñar esquemas adecuados para los jóvenes a efecto de que puedan liquidar sus deudas con la sociedad derivadas de faltas cometidas por ellos.

Por lo que respecta al Capítulo VIII denominado de LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JOVENES abarca cuatro secciones que tienen que ver con las obligaciones de los jóvenes respecto a su persona, respecto a su familia, a la sociedad y al Estado, confirmando que el objetivo de la presente reforma entraña no solo un cúmulo de derechos sino también de compromisos que deben de asumir los jóvenes como agentes de cambio de toda sociedad democrática.

Por último se adiciona un capítulo IX relacionado con el Programa Integral de la Juventud, que tiene como objeto homologar todos los esfuerzos dispersos que se contemplan en otras áreas de

gobierno así como en otros programas sociales como lo serían las acciones contenidas actualmente en el Programa Estatal de Desarrollo Social y Humano. Lo anterior a efectos de englobar dichos esfuerzos en un solo programa supervisado por la propia Comisión Estatal de la Juventud y evaluado por la misma a efecto de hacerlo más efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma la **LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA** para adicionar **re denominar la estructura, dividiéndola en Títulos y Capítulos, adicionando también contenido referente a los temas DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS JÓVENES, y DEL PROGRAMA INTEGRAL DE LA JUVENTUD respectivamente**, recorriéndose los subsecuentes en su orden, para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TITULO I

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar las condiciones para el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes.

Artículo 2. Es materia de regulación de la presente Ley:

1. Los lineamientos que deberán seguirse en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas;
2. Los medios para lograr la integración plena de las personas jóvenes como actores estratégicos del desarrollo;
3. La estructura orgánica y atribuciones del Instituto Chihuahuense de la Juventud, y
4. Los medios de participación de las personas jóvenes en el diseño, instrumentación, evaluación y el seguimiento de las políticas públicas en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se considera persona joven aquella cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años cumplidos.

Artículo 4. Las disposiciones del presente ordenamiento son complementarias a las establecidas para quienes se encuentren entre los 12 años de edad y menores de 18, previstas en las leyes específicas para las personas menores de edad.

TITULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES

Capítulo I
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES.

Artículo 5. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Capítulo II
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 6. Los jóvenes tienen el derecho de acceder a la justicia por medio de los órganos instituidos para tal fin, de forma gratuita y expedita.

Artículo 7. A quienes se les atribuya la comisión de una conducta ilícita deberán recibir un trato justo, digno y humano, observando su condición juvenil y aplicándose la legislación correspondiente a su edad.

Artículo 8. No podrán establecerse sanciones en lo individual o como grupo identificado, con motivo de su apariencia, su personalidad, pertenencia a una tribu urbana o por sus preferencias.

Capítulo III
DERECHO A VIVIR EN FAMILIA

Artículo 9. Los jóvenes tienen el derecho a formar parte de una familia donde se desarrollen relaciones de afecto, respeto, tolerancia, responsabilidad, solidaridad y comprensión mutua entre sus miembros, alejados de cualquier tipo de maltrato, violencia o desprecio.

Artículo 10. El Ejecutivo y los Ayuntamientos fomentarán entre ellos los valores de la familia, la cohesión y fortaleza de la vida familiar, el sano desarrollo de todos sus integrantes, así como los principios de respeto, solidaridad y subsidiariedad entre padres e hijos, a través de estrategias públicas transversales.

Capítulo IV
DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN, A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA

Artículo 11. Estos tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y religión, manifestación pacífica, prohibiendo cualquier forma de persecución o represión por su ejercicio.

Capítulo V
DERECHO DE REUNIÓN, ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN

Artículo 12. los jóvenes tienen el derecho de reunirse, organizarse y asociarse libremente en forma lícita y pacífica en tanto no afecten o perturben los derechos de terceros en la búsqueda de hacer

realidad sus aspiraciones y proyectos individuales y colectivos, así como para atender los temas de su interés y proponer soluciones a los problemas que resienten ante las instancias competentes.

Artículo 13. El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán con las agrupaciones juveniles a facilitar su organización, respetando su independencia y autonomía, el reconocimiento y apoyo de otros actores involucrados sin importar cuál sea el fin que buscan, siempre que sea lícito.

Capítulo VI DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Artículo 14. Tienen el derecho de participación social y política como medio para mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones del sector social, público y privado; por lo que se procurará garantizar la participación de los jóvenes en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetando el principio de equidad de género.

Artículo 15. El Ejecutivo y los Ayuntamientos impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones e incentivando su derecho de adherirse en términos de Ley, en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Capítulo VII DERECHO A LA SALUD

Artículo 16. Los jóvenes gozan del derecho a la salud integral, que se traduce en su bienestar físico, mental y social.

Así como a acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo y la drogadicción, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 17. Las autoridades sanitarias velarán por la plena efectividad del derecho a la salud juvenil, adoptando políticas, programas y campañas orientadas a la prevención de enfermedades, combate al consumo de drogas, salud mental, sexual y reproductiva, trastornos alimenticios, higiene, promoción de estilos de vida saludables, y todo lo que favorezca el cuidado y salud personal de los jóvenes.

Artículo 18. El Ejecutivo y Ayuntamientos diseñarán políticas públicas dirigidas a la prevención, atención y control de embarazos de mujeres jóvenes.

Capítulo VIII DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 19. Los jóvenes tienen el derecho de acceder a la educación y cultura incluyendo la libertad de participar en forma activa dentro de la institución en que se encuentre cursando sus estudios.